

**RECHAZA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE
PROYECTO DE EDIFICACIÓN ING DOM N° E-
088 DE FECHA 01.06.2020.**

UBICACIÓN:

RECOLETA N° 3060

RESOLUCIÓN N° 1820/ 104 /2021

RECOLETA,

27 SEP. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°, este último relativo al abandono del procedimiento.

CONSIDERANDO:

1. ING DOM N° E-088 de fecha 01.06.2020 que ha requerido *Solicitud de Modificación de Proyecto de Edificación* para la propiedad ubicada en calle **RECOLETA N° 3060** con destino **REQUIPAMIENTO DE COMERCIO (Locales Comerciales) de escala Básica.**
2. Mediante correo electrónico de fecha 08.07.2020, se comunica Acta de Observaciones.
3. Mediante ING DOM N° E-187 de fecha 22.07.2020, se ingresa respuesta a observaciones.
4. Con fecha 24.09.2020 se redacta borrador de Resolución de Modificación de Proyecto por haberse subsanado las observaciones formuladas, requiriéndose los documentos físicos definitivos.
5. Mediante correo electrónico de fecha 25.05.2021, se solicita aclarar estado de avance del ingreso de la carpeta física o establecer el abandono del procedimiento.
6. Mediante correo electrónico de fecha 25.06.2021, arquitecto solicita se le informe por estado de trámite.
7. Mediante correo electrónico de fecha 25.06.2021, se reitera consulta formulada con fecha 25.05.2021 respecto a continuidad del trámite.
8. Mediante correo electrónico de fecha 13.07.2021, se |arquitecto consulta nuevamente sobre los antecedentes que deben ser ingresados.
9. Mediante correo electrónico de fecha 13.07.2021, se reitera a arquitecto que debe hacerse ingreso **ÍNTEGRO** del expediente digital, con las copias respectivas y firmas en fresco.
10. Mediante correo electrónico de fecha 14.07.2021 arquitecto informa que hará ingreso del expediente físico completo.
11. Mediante ING DOM N° 986 de fecha 02.09.2021 se ingresa carpeta física por parte de arquitecto patrocinante.
12. Mediante correo electrónico de fecha 07.09.2021, se informa que el ING DOM N° 986 de fecha 02.09.2021 presentan las siguientes inconsistencias:
 - a) Solicitud ingresada se encuentra incompleta y no corresponde a la ingresada en respuesta a observaciones.

- b) Solo se ingresaron una copia de los documentos que deben ser ingresados en triplicado.
- c) En solicitud no concurre la firma de calculista.
- d) No se indica lista de documentos que se reemplazan en formulario.
- e) Copia de Permiso primitivo se encuentra incompleta, faltan páginas e ilegible.
- f) Falta la totalidad de los documentos del primer ingreso tales como Declaración simple de Arquitecto, Declaración simple de Propietario, INE e Informe de Resistencia al Fuego.

Dado lo anterior y considerando la dilatación temporal de la tramitación, se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para ingresar los antecedentes faltantes y rectificar aquellos mal proporcionados, de acuerdo al Art 31 de la Ley 19.880.

- 13. Que habiéndose superado ostensiblemente el plazo de 5 días hábiles de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 19.880, no se ha tenido respuesta formal por ninguno de los canales de comunicación con los que cuenta esta Dirección de Obras Municipales.
- 14. Que, de acuerdo al Artículo 43º de la Ley Nº 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, a saber: *"Abandono. Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento."*

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado."

- 15. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

- 1. **RECHAZAR** el **ING DOM Nº E-088** de fecha 01.106.2020 que ha solicitado aprobación de *Modificación de Proyecto de Edificación* para la propiedad ubicada en calle **RECOLETA Nº 3060** con destino **EQUIPAMIENTO DE COMERCIO (Locales Comerciales) escala Básica**.
- 2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
- 3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM Nº E-088** de fecha 01.06.2020, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/mei_24.09.2021

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación - Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- **Sr. Antonio Tamayo Araneda**
Propietario - Av. Recoleta Nº 3060, Recoleta
- **Sr. Víctor Tapia Sepúlveda**
Arquitecto Patrocinante - Fernando Lazcano Nº 1340 Oficina 101, San Miguel

I.D.Doc: 1887883